REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3292

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00140 de fecha 14 de abril de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de junio de 2025 vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogada constituida de la Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 9 de julio de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 1º de octubre de 2005 el señor [redacted] ingresó a la Fuerza Aérea de la República Dominicana mediante un contrato de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

alistamiento con extensión de cuatro (4) años; luego fue conducido al Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) para realizarle una prueba de antidopaje. Posteriormente, en fecha 4 de abril de 2023, la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD) lo destituyó de sus filas, a través del formulario núm. 20-FARD. Inconforme con la decisión, interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00140 de fecha 14 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 17 de enero de 2024, por el señor [redacted], en contra de la FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, el referido recurso; en consecuencia, ORDENA a la FUERZA AÉREA DE REPÚBLICA DOMINICANA reintegrar, inmediatamente, al señor [redacted], en el puesto de trabajo que desempeñaba en el momento de su desvinculación, con el mismo rango, salario devengado y beneficios; asimismo, se ordena pagarle los salarios dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento de la ejecución de la presente decisión. **TERCERO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes envueltas, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea interpretación y aplicación de la ley manifiesta en la motivación de la sentencia en base al artículo 174 y 175. **Segundo medio**: Inobservancia por parte del tribunal *a quo* "del oficio número 67 de fecha 22/0/2024 y demás pruebas depositadas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

a) En cuanto a la admisibilidad del recurso

7. En su memorial de defensa la parte recurrida [redacted] planteó que el presente recurso de casación sea declarado inadmisible por haberse incoado fuera del plazo que instituye el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

10. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 54/2025 de fecha 26 de mayo de 2015, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia fue notificada la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00140 de fecha 14 de abril de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo a la comandancia de la Fuerza Aérea de la República Dominicana en el domicilio ubicado en la autopista San Isidro, Base Aérea, municipio Santo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Domingo Este, provincia Santo Domingo de Guzmán; es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la sede central de dicha institución.

11. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

12. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como se ha anticipado, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida norma dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables; dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante* no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 27 de mayo de 2025 y finalizaba el día 25 de junio de 2025, tomando en cuenta que el feriado del día 19 de junio por el feriado *Corpus Christi*, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 26 de junio de 2025 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativa y contencioso tributaria no habrá condenación es costas.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0651943
Recurrente: Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted]
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Fuerza Aérea de la República Dominicana y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSEN-00140 de fecha 14 de abril de 2025 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp